Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000114319089

FC Juzgado **CJ**

Fecha de emisión de notificación: 29/octubre/2026

Sr/a: TORRES VALENTIN OSMAR, ADOLFO GUSTAVO GIORGI

Domicilio: 20219981377

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **N**
Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE RIO CUARTO** - sito en **SOBREMONTE 972**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **45610** / **2026** caratulado: **TORRES, VALENTIN OSMAR c/ ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL s/VARIOS**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: MARIA ISABEL CACERES, SECRETARIO DE JUZGADO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RIO CUARTO

45610/2026

TORRES, VALENTIN OSMAR c/ ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL s/VARIOS

Río Cuarto, 29 de octubre de 2026.

/// Cuarto, fechaSistema

Por presentado. Dese inicio al presente expediente. Valídese el domicilio electrónico del letrado y empláceselo a que en el plazo de TRES (3) días cumplimente la carga digital del escrito de demanda y documental correspondiente (conf. Acordadas Nº 11/14, 3/15 y c.c. de la C.S.J.N.), bajo apercibimiento de tenerlo por desistido y disponer el archivo de las actuaciones.

Hágase saber a la ejecutante que: 1) El trámite de la presente causa será digital, con excepción de aquellos actos procesales que a los fines de su realización y/o diligenciamiento requieran el formato papel (Ac. 31/2020 C.S.J.N.). Todas las presentaciones que se realicen serán completamente en forma digital a través del I.E.J. (Identificación Electrónica Judicial), registrada en cada una de las causas. Las mismas deberán estar firmadas electrónicamente por los presentantes (arts. 5 y 6 de la Ley n° 25.506, arts. 286 y 288 del C.P.C.C.N. y lo establecido por la Ley n° 26.685) las que junto con su documentación asociada tendrán el valor de Declaración Jurada, en cuanto a su autenticidad, serán autosuficientes y no se emitirá copia en formato papel. 2) Los escritos cargados al sistema informático deberán ser documentos digitales en formatos PDF transformados desde Word (NO escaneados). La documentación que no pueda ser subida de ese modo, podrá ser escaneada, pero controlando que la misma resulte legible; caso contrario podrá ser observada o rechazada por el Tribunal solicitando que vuelva a ser

#42063593#525471499#20261029085425514

incorporada al Sistema (Ac. n° 31/2020 de la C.S.J.N.). 3) El escrito de demanda, poder, y la documental respaldatoria, deberán ser conservados por la ejecutante en soporte papel para ser presentado a requerimiento del Tribunal en caso de corresponder.

Del mismo modo, con el objeto de aportar mayor claridad a la bandeja de escritos para agregar y evitar la consignación equivocada en la foliatura del expediente digital, corresponde intimar a los letrados a subir digitalmente los escritos y documental de manera legible, con páginas ordenadas correlativamente, no invertidas, en un único archivo PDF y sin repeticiones, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo 76/2020 de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, debiendo efectuar una descripción que coincida con la documentación que contenga el archivo. Póngase en conocimiento del solicitante que únicamente se podrá presentar en archivo separado la documental que se acompañe, así como los poderes adjuntados, que deberán ser correctamente identificados como tales, con las mismas consideraciones detalladas anteriormente. Asimismo, las únicas excepciones que se admitirán serán para los casos en que el archivo unificado supere el tamaño de 5 Megabytes, caso en que se exigirá que todas las hojas se titulen exactamente igual con el sufijo que indique el orden y el total de copias entre paréntesis.

Notifíquese electrónicamente. –

#42063593#525471499#20261029085425514